

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO

Recaído en los Proyectos de Ley N° 5956/2020-CR, 5959/2020-CR, 6744/2020-CR, 6865/2020-CR, 6992/2020-CR, 7015/2020-GL, 7032/2020-CR, 7084/2020-CR, 7053/2020-CR, 7077/2020-CR, 7169/2020-CR, 7182/2020-CR, 7240/2020-CR, 7243/2020-CR, 7244/2020-CR, 7255/2020-CR, 7258/2020-CR, 7259/2020-CR, 7262/2020-CR, 7268/2020-CR, 7278/2020-CR, 7282/2020-CR, 7288/2020-CR, 7289/2020-CR, 7334/2020-CR, 7363/2020-CR, 7368/2020-CR, 7415/2020-CR, 7417/2020-CR, 7471/2020-CR, 7518/2020-CR.

Acumulados: 5746/2020-CR, 7140/2020-CR, 7142/2020-CR, 7172/2020-CR, 7173/2020-CR, 7578/2020-CR

Ley que promueve la adquisición y provisión de la vacuna contra el coronavirus SARS-CoV-2 como estrategia sanitaria de vacunación para garantizar su acceso oportuno

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar una estrategia sanitaria para la adquisición y provisión de la vacuna contra el coronavirus SARS-CoV-2 que permita la inmunización de toda la población peruana accediendo de manera oportuna dentro del esquema de prioridades establecido por el Ministerio de Salud.

Artículo 2. Autorización al sector privado

2.1. El Poder Ejecutivo, previa autorización de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid), autoriza al sector privado en un plazo no mayor de siete (7) días calendario de presentado el expediente de la importación o adquisición de la vacuna contra el coronavirus SARS-CoV-2, las cuales deberán ponerlas a disposición del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos (Cenares), para su distribución gratuita en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que

Handwritten notes:
S/M
En debate
23/4/2021
F: 97
C: 5
A: 1
APROB.
Exonkpaar
2da votación
F: 98
C: 5
A: 1
APROB.



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2021 19:57:51-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ OMAR FIR
31024773 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/04/2021 20:02:04-0500

- dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.
- 2.2. Las empresas privadas que logren adquirir la vacuna contra el coronavirus SARS-CoV-2 bajo la autorización señalada en el numeral 2.1 tendrán la prioridad de inmunizar a su personal dentro del marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, establecido por el Ministerio de Salud.
- 2.3. El Ministerio de Salud, dentro del marco del artículo 8 del Decreto Legislativo 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, coordina y realiza convenios de cooperación con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (Ipress) del sector privado, a efectos de que contribuyan al proceso de inmunización de manera gratuita contra el coronavirus SARS-CoV-2, en concordancia con la legislación vigente.

Artículo 3. Adquisición de la vacuna por el sector privado

- 3.1 La adquisición o importación de la vacuna contra el coronavirus SARS-Cov-2 por el sector privado, previamente autorizada como lo dispone el artículo 2 de la presente ley, será considerado como gasto de la empresa privada, el cual es deducible del Impuesto a la Renta mientras dure la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo 031-2020-SA, ampliatorias, modificatorias y las prórrogas subsecuentes.
- 3.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3.1, el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá el mecanismo a través del reglamento de la presente norma.

Artículo 4. Autorización excepcional y transitoria a los Gobiernos Regionales y Locales.

- 4.1. En coordinación con el Poder Ejecutivo se autoriza de manera excepcional y transitoria a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, la importación o adquisición de la vacuna y otros medicamentos contra el coronavirus SARS-CoV-2, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas formula las directivas que considere pertinentes para dar cumplimiento al presente artículo. Esta autorización será mientras dure la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo 031-2020-SA, ampliatorias, modificatorias y las prórrogas subsecuentes.
- 4.2. Los gobiernos regionales que importen o adquieran la vacuna y otros medicamentos contra el coronavirus SARS-CoV-2, en coordinación con el

Ministerio de Salud y el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos (Cenares), establecen la estrategia y los procedimientos para que se proceda, dentro del marco del Plan Nacional de Vacunación contra el coronavirus SARS-CoV-2, a la inmunización de la población de su jurisdicción.

- 4.3. Los gobiernos locales, previo convenio con los gobiernos regionales, podrán solicitar, con cargo a su presupuesto institucional, la importación o adquisición de la vacuna y otros medicamentos contra el coronavirus SARS-CoV-2, para la inmunización de la población de su jurisdicción.

Artículo 5. Adquisición de la vacuna por los gobiernos regionales

La adquisición o importación de la vacuna contra el coronavirus SARS-CoV-2 por los gobiernos regionales se realiza dentro del marco normativo establecido para la emergencia sanitaria y de acuerdo con la normativa reglamentaria que el Poder Ejecutivo emita para la implementación de la presente norma.

Artículo 6. Vigencia de las facultades otorgadas a los gobiernos regionales y locales

La autorización de manera excepcional y transitoria, así como la facultad de la importación o adquisición de la vacuna y otros medicamentos contra el coronavirus SARS-CoV-2, que ejecuten los gobiernos regionales tendrán vigencia mientras dure la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo 031-2020-SA, ampliatorias, modificatorias y las prórrogas subsecuentes.

Artículo 7. Cláusula de anticorrupción

Los gobiernos regionales deberán incluir en los contratos de adquisición o importación de la vacuna y otros medicamentos contra el coronavirus SARS-CoV-2 una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad y responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Exoneración de arancel

El Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la importación o adquisición de la vacuna contra el coronavirus SARS-CoV-2, evaluará las exoneraciones de todo tipo de arancel.



SEGUNDA. Supervisión

Lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley están bajo la supervisión del Ministerio de Salud (MINSA) y de la Contraloría General de la República (CGR), según corresponda.

TERCERA. Registro

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (Ipress) del sector privado facultadas para vacunar a los ciudadanos o trabajadores deberán informar de manera inmediata al Ministerio de Salud los datos completos de los beneficiarios y ser registrados en el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19, aprobado mediante Decreto de Urgencia 009-2021.

CUARTA. Medidas para el sector público

Se establecen medidas para las entidades del sector público:

- a. Otorgar facilidades bajo el principio de simplificación administrativa para la importación o desarrollo de vacunas contra el coronavirus SARS-CoV-2, oxígeno medicinal, medicinas y equipo médico especializado para proveer asistencia a pacientes del coronavirus SARS-CoV-2.
- b. Fortalecer la transparencia y publicidad, así como dar facilidades a los sistemas de control existentes para que acompañen todos los procesos de adquisición y distribución de los productos que combaten el coronavirus SARS-CoV-2.
- c. Establecer medidas de seguridad a fin de garantizar el transporte de las vacunas contra el coronavirus SARS-CoV-2 mientras dure la emergencia sanitaria.
- d. Las entidades privadas que logren inmunizar de manera completa a sus trabajadores no estarán impedidas de reiniciar sus actividades comerciales y laborales, debiendo cumplir estrictamente el protocolo establecido por la Autoridad Sanitaria.

QUINTA. Alianzas estratégicas prioritarias

Se consideran alianzas estratégicas prioritarias las realizadas entre el gobierno peruano con organismos multilaterales y el sector privado ubicados dentro o fuera del país, con el fin de proveer de recursos financieros y logísticos para dar respuesta oportuna al proceso de inmunización contra el coronavirus SARS-CoV-2.



Firmado digitalmente por:
NOVDA CRUZADO Anthony
Renson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2021 19:58:26-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ OLIVAR FIR
31024773 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/04/2021 20:02:59-0500



SEXTA. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional la investigación, desarrollo, implementación y producción de diversos tratamientos específicos y vacunas nacionales contra el coronavirus SARS-CoV-2.

SEPTIMA. Normas reglamentarias

Mediante Decreto Supremo, refrendado por los titulares del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ley en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2021 19:58:43-0500



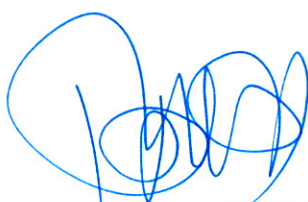
Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ OMAR FIR
31024773 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/04/2021 20:03:19-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de abril de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de dictamen de las comisiones de Presupuesto y Economía; y la ampliación de agenda-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de abril de 2021

Se acordó la exoneración del plazo de publicación del dictamen de las Comisiones de Economía y de Salud; la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto, respecto de los proyectos de ley 5956, 5959, 7077 (comisión principal) y 7182; la exoneración de dictamen de la Comisión de Salud sobre los proyectos de ley 6744, 6865, 7368, 7415 7417; la exoneración de dictamen de la Comisión de Descentralización respecto del Proyecto de Ley 7053 y la ampliación de agenda.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de abril de 2021

Se aprobó en primera votación el texto sustitutorio consensuado de las comisiones de Economía y Salud de los proyectos de ley 5956, 5959, 6744, 6865, 6992, 7015, 7032, 7084, 7053, 7077, 7169, 7182, 7240, 7243, 7244, 7255, 7258, 7259, 7262, 7268, 7278, 7282, 7288, 7289, 7334, 7363, 7368, 7415, 7417, 7471 y 7518 por 97 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.-----

Se exoneró de segunda votación, por 98 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA